



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

027/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

13 ABR 2022

DENTRO DEL TRÁMITE DE DESCONGELAMIENTO
DE LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA
URBANIZACIÓN "VILLA MERCEDES UNIDAD
VECINAL A" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8, DE
LA CIUDAD DE EL ALTO.

VISTOS: A instancia de la señora Zenovia Copa de Serrano, con C.I. N° 3304377 L.P. la Dirección de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, proceso el Descongelamiento de Lote de Terreno ubicado en la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, cursando para tal efecto documentación técnico legal necesaria; y, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021, se resuelve aprobar el descongelamiento de la restricción administrativa que pesa sobre el Lote N° 6 del Manzano A-7 de la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A", del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

Sin embargo, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021, en instancias de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal de El Alto, mediante Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.112/2022 de fecha 04/01/2022 observa la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021 por consignar errores de transcripción en su tenor.

En consecuencia, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021, no se encuentra aprobado por el Concejo Municipal de El Alto, por tanto, de momento no surte efecto.

Por lo que, en atención a Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE-012/2022 de fecha 17/01/2022, mediante el cual se pone en conocimiento del Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. el Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.112/2022 de fecha 04/01/2022, corresponde actuar sobre la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021, conforme a procedimiento.

Que, por Ordenanza Municipal N° 212/2013 de fecha 04/09/2013, se Aprueba la Resolución Técnica Administrativa Municipal Asesoría Jurídica Técnica N° 024/13 de fecha 18/04/2013, que a su vez aprueba en la vía de Sustitución la Planimetría de la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

Que, el Artículo Tercero de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 024/13 de fecha 18/04/2013, dispone Congelar Lotes de Terrenos que no han acreditado titularidad sobre los mismos, hasta la presentación de la documentación de derecho propietario, figurando entre ellos el Lote de Terreno N° 6 del Manzano A-7, de la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

Que, de la Fotocopia Validada del Testimonio N° 1333/2018 de fecha 20/07/2018 (Protocolización del proceso Civil Ordinario seguido por Remberto Serrano Catari y Zenovia Copa de Serrano contra Eloy Choquehuanca Mamani, Jacinto Javier Choquehuanca Mamani, Félix Choquehuanca Mamani, Genaro Nina Mamani y Lidia Vargas Toledo, sobre usucapación decenal o extraordinaria. De su lectura se tiene que mediante Resolución N° 739/2016 el Juez Público Civil y Comercial de la ciudad de El Alto, declara probada la demanda interpuesta por Remberto Serrano Catari y Zenovia Copa de Serrano, disponiendo por operada la Usucapación Decenal o Extraordinaria del Lote de Terreno ubicado en la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A", lote N° 6 del Manzano A-7 con una superficie de 300.00 m².

Que, cursa Comprobante de Pago N° 729015 de fecha 16/04/2021, respecto al Pago por Derecho de Descongelamiento.

**CONSIDERANDO II
FUNDAMENTOS TÉCNICOS:**

Que, por Informe CITE: DAT/UAT/NBC/023/2021, de fecha 15/02/2021, emitido por el Arq. Nestor Gary Boyan Calle, entonces Técnico de la Unidad de Administración Territorial de la D.A.T. del G.A.M.E.A., en lo principal señala, que la solicitante detenta la posesión física del predio y sus dimensiones ajustándose a la superficie que consigna la documentación, así mismo la denominación del lote se la realiza en virtud a documentación legal.

Se toma en cuenta para el descongelamiento del lote se la realiza en virtud a documentación legal conforme a la acreditación del Derecho Propietario, teniendo como referencia trámites anteriores en la modalidad de descongelamiento, el pago será calculado por la superficie del Lote de Terreno, por lo que, el Lote de terreno N° 6 del Manzano A-7 con una superficie de 300.00 m², asciende a la suma de 93.00 Bs. (NOVENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), en el mismo no se incluye el valor del comprobante de pago.

ASESOR LEGAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, por Informe CITE: DATC/UAT/RMH/244/2021, de fecha 20/09/2021, emitido por el Arq. R. Marcelo Huacani Apaza, Técnico de la Unidad de Administración Territorial de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., en lo principal refiere, que de la lectura de la Planimetría aprobada la superficie del Lote de Terreno N° 6 es de 322.96 m², dentro del Manzano A-7, existiendo una diferencia de 22.96 m² que se encuentra fuera del margen de tolerancia de +/- 5% según la Ordenanza Municipal N° 187/2012.

En tal sentido para no perjudicar a la interesada y dar una solución al caso, el Área Técnica propone el Descongelamiento de la superficie acreditada que es de 300.00 m² y el restante de 22.96 m², estará sujeto y pendiente al descongelamiento posterior hasta la acreditación de la misma y/o aclaración de datos técnicos por parte de los interesados.

CONSIDERANDO III

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, por Informe CITE: DAT/UAT/ALT/325/2018, de fecha 04/12/2018, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la entonces D.A.T. - G.A.M.E.A., en lo principal dispone la remisión de obrados a la Unidad de Administración Territorial (Área Técnica) para consideración y prosecución del trámite al haberse presentando la documentación necesaria para ello.

Que, por Informe CITE: DATC/UAT/MAPT/1216/2021, de fecha 09/09/2021, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la D.A.T.C. - G.A.M.E.A., en lo principal refiere que el Área Técnica determine la aplicabilidad de la disposición del Artículo Tercero de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 024/13 al presente trámite.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232 establece que: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...".

Por otra parte, en su Artículo 272 prescribe: "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones...".

Además, prevé en su Artículo 302, parágrafo I, como competencia exclusiva del Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 2, Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; y, el numeral 10, catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que, el Artículo 51° (ESTABILIDAD) del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley 2341, establece: El acto administrativo individual que otorga o reconoce un derecho al administrado, una vez notificado, no podrá ser revocado en sede administrativa, salvo que: b) El administrado, de mala fe, que teniendo conocimiento no hubiera informado del vicio que afectaba al acto administrativo.

Y, el Artículo 59 de la referida norma determina (Extinción por Revocación), que "...la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido...".

CONSIDERANDO V:

Que, el Procedimiento Administrativo terminará por medio de una Resolución dictada por el Órgano Administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, debemos tomar en cuenta que todo Acto Administrativo se encuentra supeditado al control Judicial; y, en el presente caso de acuerdo al Testimonio N° 1333/2018 de fecha 20/07/2018 se emitió Resolución Judicial N° 739/2016 de fecha 27/10/2016, falla declarando probada la Usucapión del Lote N° 6 del Manzano A-7 con una superficie de 300.00 m² ubicado en la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A" a favor de los actores de la presente causa Administrativa. La Resolución N° 739/2016 de fecha 27/10/2016 fue debidamente ejecutoriada mediante Auto de fecha 17/05/2018.

Por cuanto, la tarea investigativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su competencia, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontrastables, en base a cuya información integral con plena convicción y sustento, corresponde emitir el pronunciamiento respecto al tema de fondo en cuestión.

Abg. Marco Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL -
UAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

En consecuencia, pretender generar óbices respecto a la acreditación de propiedad es desconocer la Resolución N° 739/2016 de fecha 27/10/2016, pues en tanto no se proceda al Descongelamiento no se dará cumplimiento a la inscripción definitiva del lote de terreno en favor de los administrados ante Derechos Reales.

Que, el Descongelamiento consiste en la suspensión de las restricciones administrativas impuestas sobre una específica área, determinado mediante una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a disposición expresa del Ejecutivo Municipal.

Que, la presente causa administrativa presenta sustento legal y técnico, siendo que los actos administrativos generados para el presente Descongelamiento Parcial de Lote de Terreno fueron dados en función a disposición prevista por el Artículo Tercero de la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 024/13 de fecha 18/04/2013, (aprobada por Ordenanza Municipal N° 212/2013 de fecha 04/09/2013).

Y, siendo que las causales y/o los motivos que fundaron la imposición de la medida extrema de congelamiento han desaparecido y/o han cesado en parte, corresponde disponer el Descongelamiento parcial de Lote de Terreno objeto de trámite, correspondiendo procederse a la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, que disponga Levantar la Restricción Administrativa de Congelamiento Parcial que pesa sobre el Lote de Terrenos N° 6 del Manzano A-7, ubicado en la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A", del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

Que, considerando la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021, la cual presenta defectos de forma y fondo, incumbe hacer mención que el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé en su parágrafo I del Art. 59 (Extinción por Revocación), que "...la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido..."; y, considerando que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021 aun no fue aprobada por el Concejo Municipal de El Alto, lo que implica que aun su estabilidad está pendiente, por lo que corresponde que en la vía de Extinción por Revocación se abroge la referida Resolución.

En consecuencia, al contar con el respaldo legal y técnico y tener en actuados los Comprobantes de Pago que da constancia la cancelación del Derecho de Descongelamiento, corresponde que el Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A., dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales emita una nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por la cual disponga el Descongelamiento Parcial de la superficie con sustento legal del Lote de Terreno N° 6 del Manzano A-7, ubicado en la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A", del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, dejando sin efecto la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021 que adolece de vicios; la cual una vez radicada en la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.E.A., deberá ser trasladada al Concejo Municipal de El Alto para su consideración y aprobación.

POR TANTO:

La Señora Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 328 y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto). - LEVANTAR PARCIALMENTE la RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA de (CONGELAMIENTO), que pesa sobre el Lote de Terreno N° 6 del Manzano A-7, con una superficie parcial de 300.00 m², manteniendo la Restricción Administrativa de Congelamiento sobre la superficie de 22.96 m², por no contar con Respaldo Legal, ubicado en la Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A", del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, bajo la siguiente relación de conformidad al Informe CITE: DAT/UAT/NBC/023/2021, de fecha 15/02/2021:

MANZANO	LOTE	SUP/LOTE/m ² Según documento legal	SUP/LOTE/m ² Según Planimetría	SUP/LOTE/m ² Sin respaldo legal
A-7	6	300.00 m ²	322.96 m ²	22.96 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO (Superficie Excedente Sin Respaldo Legal). - La superficie excedente sin respaldo legal de 22.96 m² del predio objeto de trámite (Lote de Terreno N° 6 del Manzano A-7 Urbanización "VILLA MERCEDES UNIDAD VECINAL A") permanecerá Congelado hasta la acreditación de derecho propietario sobre la misma

ARTÍCULO TERCERO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad). - Se deja establecido que el presente Descongelamiento se realiza en la Vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICO. - En la vía de Extinción por Revocación se dispone **ABROGAR** la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 036/21 de fecha 16/12/2021, además de todo acto administrativo contrario a la presente aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO. - Siendo que los Lotes de Terrenos objeto de Descongelamiento corresponden a una Urbanización, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá ser remitida por ante el Concejo Municipal para fines consiguientes.

Regístrese, hágase saber, envíese copias a Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de El Alto, Secretaría Municipal de Gestión Institucional, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Administración Territorial y Catastro, Dirección General de Asesoría Legal, Unidad Jurídica de Administración Territorial, Unidad de Administración Territorial y Sub Alcaldía de Distrito para sus efectos legales.

APT/AL
C.C.ARCH.

Abg. J. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Rodolfo R. Cadena Quispe
JEFE
UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
D.I.A.T.C.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. J. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Johnny Ruben Zarate Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Myrga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO